



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 6 de diciembre de 2016

OFICIO N° 150-2016/PROINVERSIÓN/SG

Señora
ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, Ley de Gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú".

Referencia: Oficio N° 487-2016-2017-CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Vicepresidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite para opinión el proyecto de ley indicado en el asunto del rubro.

Sobre el particular y para efecto de dar respuesta al documento de la referencia, cumplimos con adjuntar copia del Informe Legal N° 424-2016/OAJ en el que se analiza los alcances de la referida propuesta legislativa, en los aspectos que guardan relación con los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario General (e)
PROINVERSIÓN



Adj. Lo indicado.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

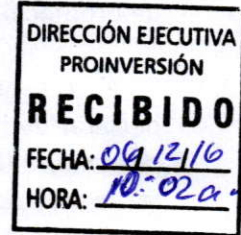
INFORME LEGAL Nº 424-2016/OAJ

PARA : **ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ**
Director Ejecutivo

DE : **ELDDA BRAVO ABANTO**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 678/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú.

FECHA : 1 de diciembre de 2016



Con relación al asunto, es necesario indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio Nº 062-2016-2017/CPAAAAyE-CR recibido el 22 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó a PROINVERSIÓN emita opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 197/2016-CR.
2. Mediante Oficio Nº 126-2016/PROINVERSIÓN-SG de fecha 13 de octubre de 2016, se remitió a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, para su remisión al Congreso de la República, el Informe Técnico Legal Nº 03-2016/DPI/SDGP/JPTI de fecha 3 de octubre de 2016.
3. Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2016, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN recibió el Oficio Nº 487-2016-2017-CPAAAAE-CR, por medio del cual se le hace llegar una invitación a la reunión de trabajo organizada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin que pueda emitir opinión e información respecto de los Proyectos de Ley Nº 197/2016/CR y Nº 678/2016-CR.

ANÁLISIS

1. De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 083-2013-EF/10, PROINVERSIÓN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como función promover la incorporación de inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional y aquellas establecidas en las normas aplicables, así como en apoyo a los entes públicos responsables, a solicitud de estos.
2. En este contexto, con relación a áreas en zonas costeras y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26856, Ley de Playas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF, PROINVERSIÓN es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

servicios públicos; dicha competencia es ejercida únicamente en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo.

3. En el presente caso, respecto del Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano, PROINVERSIÓN elaboró el Informe Técnico Legal N° 03-2016/DPI/SDGP/JPTI de fecha 3 de octubre de 2016, en función a los alcances de su competencia; informe que fue remitido al MEF para su oportuna contestación al Congreso de la República, motivo por el cual no es necesario emitir nueva opinión sobre el particular.
4. Con relación al Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú, éste no busca sino la creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera y del Observatorio de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera que proponga la política nacional para la gestión sostenible de zonas costeras, motivo por el cual el objeto de la norma propuesta excede el ámbito de competencia de PROINVERSIÓN en el marco de la referida Ley de Playas y su Reglamento; debiendo solicitarse la correspondiente opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto de las zonas de dominio restringido de playa, así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, en su calidad de responsable de normar y velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, respecto de todas las actividades que se realizan en el medio acuático; o en su defecto, a las demás entidades u organismos especializados que resultaren competentes sobre la materia.
5. No obstante ello, debemos indicar que el proyecto de ley se enfoca en dos problemáticas existentes, la del ordenamiento y planificación territorial y la del deterioro ambiental.

Al respecto, consideramos que las competencias en cuanto al ordenamiento y planificación territorial se encuentran actualmente delimitadas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece que son competencias municipales exclusivas, la planificación y promoción del desarrollo urbano y rural de su circunscripción y asimismo, el normar la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, entre otros, siendo complementariamente, parte de sus competencias compartidas, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, así como la defensa y protección del ambiente; ello en concordancia con las políticas y el sistema nacional y regional de gestión ambiental.

De otro lado, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, estableciendo asimismo que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes. La referida norma establece que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Al respecto, el Ministerio del Ambiente es el ente rector del sector ambiental, el cual comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el cual coordina con todas las entidades bajo su ámbito, a fin de establecer y hacer cumplir la normativa ambiental en el territorio nacional, motivo por el cual, consideramos que no resulta necesaria la creación de ningún otro órgano técnico adicional para la consecución de los fines contemplados en el proyecto de ley, toda vez que éstos se encuentran suficientemente asegurados con la organización actual contemplada por las normas vigentes.

Cabe indicar que toda vez que el proyecto de ley pretende la creación de un nuevo ente técnico especializado, cualquier creación de este tipo debe estar en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos de gestión para el desarrollo nacional, por lo que en todo caso, sería importante contar con la opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN- es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico así como de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y, con relación a la Segunda Disposición Final del proyecto de ley materia de análisis, debemos indicar que la competencia de PROINVERSIÓN es ejercida no solo en coordinación con las autoridades sectoriales competentes de acuerdo a los proyectos en evaluación, sino asimismo, teniendo en consideración aquellos aspectos medioambientales y socio ambientales que pudieran resultar involucrados en los proyectos a su cargo, requiriéndose en su oportunidad todos los instrumentos de gestión y evaluación ambiental en las diferentes fases de los procesos de promoción, según corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que consideramos que -aun cuando no resulta necesaria la creación de ningún organismo estatal adicional-, la creación de cualquier órgano técnico que se busque promover, **no puede afectar ni de manera temporal, ni mucho menos, definitiva, el desarrollo de los proyectos de infraestructura a cargo de PROINVERSIÓN, así como tampoco de otras entidades.**

CONCLUSIONES

1. La competencia de PROINVERSIÓN para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida, se ejerce únicamente en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo, respecto de proyectos que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos; consecuentemente, el objeto del Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, excede el ámbito de competencia de PROINVERSIÓN.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, consideramos que no resulta necesaria la creación de ningún otro órgano técnico adicional para la consecución de los fines contemplados en el proyecto de ley, toda vez que éstos se encuentran suficientemente asegurados con la organización actual contemplada por las normas vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3. La fórmula legislativa propuesta no debe afectar el desarrollo de los proyectos en curso para la provisión de infraestructura en la zona marino costera del litoral peruano.

RECOMENDACIÓN

Se deberá contar con la opinión favorable de las entidades que tuvieran a su cargo la protección de las playas y/o zonas costeras a lo largo del litoral peruano, como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y/o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y, en atención a que uno de los objetivos del proyecto bajo comentario es crear un órgano técnico, el cual debe estar en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos de gestión para el desarrollo nacional, deberá requerirse también opinión de CEPLAN así como de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

.....
ELDDA BRAVO ABANTO

Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
PROINVERSIÓN

